

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1733.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1438.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Gaceta de Madrid del día 24 del actual publica el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesión de 13 del actual el distrito de Ibiza provincia de las Baleares:

Visto el art. 131 de la Ley electoral de 20 de agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los veinte días de la fecha del presente decreto tendrá lugar la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Ibiza provincia de las Baleares.

Dado en Palacio á 20 de marzo de 1878.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.»

Y he dispuesto su reproducción en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y electores del distrito de Ibiza, advirtiéndoles que esta elección deberá verificarse en los días nueve, diez, once y doce de abril próximo con arreglo á la Ley de 20 de agosto de 1870.

Palma 25 de marzo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1439.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Al tenor de las bases acordadas para la suscripcion á las 200 acciones que fueron emitidas al objeto de allegar fondos con destino á la reedificacion del Teatro principal de esta ciudad, debian amortizarse cada año al menos cinco de dichas acciones.

Transcurridos catorce años desde que tuvo lugar la última amortizacion efectuada en 1.º de agosto de 1863, la Diputacion ha acordado amortizar setenta acciones mediante sorteo que tendrá lugar el día que se

señalará y anunciará con la conveniente anticipacion, y al propio tiempo reintegrar á todos los señores accionistas el importe de la suscripcion voluntaria de 25 duros por accion.

Los primeros cien accionistas que deseen sean escluidas del sorteo sus respectivas acciones, pueden hacer uso del derecho que les asiste en virtud de la 12.ª de las indicadas bases de emision dando aviso á la Secretaría de esta Diputacion dentro de los quince días siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Palma 22 de marzo de 1878.—El Vice-Presidente, Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1440.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de febrero último, sean los siguientes:

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'91
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'36
Kilógramo de id. de cebada para gergones.	0'07
Litro de aceite.	1'30
Kilógramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'504 litros.	0'16
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'54
Idem de id. de carnero de 0'460 id.	0'38

Palma 23 marzo de 1878.—El vice presidente, Manuel Mayol.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1441.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Impuestos en orden de 23 del pasado me dice lo siguiente:

«Con fecha 21 del actual se ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S. sobre próroga del plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales en algunas capitales de provincia:

Resultando que por Real orden de 10 de enero último se facultó á los Ayuntamientos de las capitales de provincia, que no quisiesen distribuir á domicilio las cédulas personales para entregar este servicio á la Administracion que lo encomendó á los presidentes de las comisiones de evaluacion de la riqueza inmueble; señalándose á dichos Ayuntamientos el plazo de 15 días que espiró en 23 del citado mes para que hiciesen entrega de las cédulas padrones y demás antecedentes del Impuesto:

Resultando que á pesar de estas prevenciones, en algunas capitales de provincia como en Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga y Coruña se ha hecho entrega por los Ayuntamientos de los documentos mencionados con tanto retraso que no es posible que queden terminadas las diversas operaciones de distribucion y expencion de cédulas antes del día primero de marzo inmediato, desde cuya época deben comenzar los procedimientos de apremio, segun lo dispuesto en la Real orden citada.

Considerando que antes de que se empiecen estos procedimientos deben tener lugar los apercibimientos por escrito é individuales que previene el art. 33 de la Instruccion de 21 de julio de 1877, sin que deba prescindirse de este trámite, porque no es justo expedir apremios por morosidad contra quienes tienen el derecho de que se les advirta del deber de proveerse de las cédulas de que se trata, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prorogue hasta el día 15 de abril inmediato el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales en las capitales

de provincia de Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga y Coruña y en cualesquiera otra en donde á causa de las dilaciones del Ayuntamiento en hacer entrega de las cédulas padrones y demás antecedentes del impuesto, ó de otros motivos análogos no hayan podido terminarse en 28 del actual las operaciones de expencion y distribucion de cédulas encomendadas á los presidentes de las comisiones de evaluacion de la riqueza inmueble.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Y siendo esa capital de provincia una de las mas retrasadas del servicio de que se trata por cuanto no se han hecho en ella los apercibimientos que previene el artículo 33 de la Instruccion citada la preinserta Real orden, esta Direccion declara comprendida en esta disposicion á esa capital y en su consecuencia comuniqué V. S. esta resolucion al presidente de esa comision de evaluacion y al público en general, acusándome V. S. recibo de la presente encareciéndole muy en particular que cuide de imprimir en esa capital al servicio de que se trata el impulso que imperiosamente reclama el notable retraso que hasta ahora ha sufrido.

Así se lo promete esta Direccion del celo de V. S. en pro del servicio público y del buen nombre de la Administracion.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que deban proveerse de los expresados documentos.

Palma 20 marzo de 1878.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1442.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 13 del actual se sirve disponer que, sin limitacion de tiempo se continúe admitiendo por las Administraciones económicas las facturas de intereses de la Deuda pública llamadas á convertir en amortizable al 2 pº por el art. 2.º de la ley de 21 de julio de 1876, y teniendo en cuenta lo que determina el art. 16 de la Instruccion de 10 de noviembre siguiente.

Lo que se anuncia al público por este Boletín oficial para que llegue á

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

	Indemnizacion para la Comision provincial.	833'33		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75		
	Id. de la Contaduria de id.	250'00		
1.º	Material de la Secretaria de id.	548'83		
	Id. de la Contaduria de id.	291'66		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	4.251'90	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales y demás gastos.	244'46		

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	"		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	466'66	466'66	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		

CAPITULO IV.

Cargas.

1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	42'50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	241'66	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	197'91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.744'37		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57	4.603'42	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187'49		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	"		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.326'66	26.568'19	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.261'45		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	10.980'08		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	"		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.033'33	2.033'33	38.497'88
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"	
--------	---	---	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.250'00	1.250'00	
--------	---	----------	----------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.329'86	2.329'86	3.579'86
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	"		
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"		

Total general. 42.077'74

En Palma á 1.º de Febrero de 1878.—El contador de fondos provinciales, Lino Píñillos.—V.º B.º.—El P.º de la D. P.—Bastida.

conocimiento de los interesados. Palma 22 de marzo de 1878.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1444.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero a D.ª Rosario Rillo, hija de don José, Miliciano nacional de Córdoba muerto en el campo del honor y el segundo á D.ª Angela Cabrinetty y Guterres hija de D. José, Brigadier de ejército muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Palma 21 marzo de 1878.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1445.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del actual, me manifiesta: que la Empresa arrendataria de los impuestos de minas, ha nombrado su Delegado en estas Islas á D. B. Ernesto Canut, vecino de esta ciudad.

Lo que se avisa por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 16 marzo de 1878.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1446.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

Se invita á los señores propietarios de edificios en el Muelle de esta capital aparentes para establecer una oficina-casilla que ha de servir de despacho á los vistas de servicio en el Muelle y deseen cederlos en arriendo, que concurran á las doce de su mañana á la Administracion principal de Aduanas de esta provincia y presenten las proposiciones condicionales con que deseen cederlos. Palma 22 marzo de 1878.—El administrador, Huebra.

Núm. 1447.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Reglamento de diez de abril de 1871, inserto en la Gaceta de 47 de dicho mes, en los quince primeros dias del próximo mes de mayo tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de los aspirantes á secretarios de Juzgados municipales que reúnan las condiciones señaladas en el art. 747 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente y deberán presentarse debidamente documentadas en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia dentro de los veinte dias del inmediato mes de abril.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar se publica en el Boletín oficial de esta provincia.

Palma 15 marzo de 1878.—Miguel Iso.

Núm. 1448.

Secretaria.—En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del reglamento de 16 de noviembre de 1871, inserto en el Boletín oficial de 6 de diciembre de dicho año, en los quince últimos dias del próximo mes de mayo tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de los aspirantes á procuradores que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en el art. 5.º del mismo reglamento. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente y deberán presentarse en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia dentro de los primeros quince dias del inmediato mes de abril expresando en ellas el aspirante si pretende obtener título que le habilite para ejercer la profesion en pueblos en que haya Audiencia ó en los que no la tengan.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar se publica en el Boletín oficial de esta provincia.

Palma 15 marzo de 1878.—Miguel Iso.

Núm. 1449.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en el arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad, calle de la Barrera número treinta y nueve y cuarenta y uno cuya finca se compone de los pisos primero y segundo y altos de dicha casa lindante por la derecha entrando con casa de Francisca Bosch, por la izquierda con la de Margarita Pascual hoy Esperanza Barceló y por la espalda con la de Juana Barceló; propia de los sucesores universales de D.ª Ana Oliver y Bosch en ignorado paradero, y se halla justipreciada en dos mil pesetas: la cual se saca á pública subasta para con su producto hacer pago á D.ª Maria Pons y Santandreu en concepto de heredera universal de su padre D. Francisco Pons y Umbert, de la cantidad que le adeuda y costas; quedando señalado para su remate el día veinte y cinco de abril próximo á los doce de su mañana en el local de la audiencia de este Juzgado calle del Sindicato número tres en la inteligencia de que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, escritura de traspaso, remate y demás que ocasiona el traspaso de la referida finca.

Núm. 1450.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1878.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (Legítimos, No Legítimos, Total), Total de ambas clases.

Palma 21 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 21 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

Palma trece marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Castellá.—P. S. M.—Francisco Garau, secretario.

Núm. 1451.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá propia de D. Antonio Sureda y Ferrá para con su producto hacer pago á D.ª Maria Roselló y Caldes de lo que le es en deber por capital intereses y costas.

Una casa situada en esta Ciudad calle de las Miñonas, consistente en planta baja, piso principal y tercero, señalada con los números veinte y tres y veinte y cinco, lindante con la derecha entrando con casa de D.ª Maria Rosa Fuster y de Margarita Ramonell, por la izquierda con la Iglesia de las Miñonas y por la espalda con dicha casa de Ramonell justipreciada en la cantidad de ocho mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el día diez y siete del próximo mes de abril á las doce de

su mañana dia y hora señalados para el remate de dicha finca con la condicion de que los gastos de mismo y escritura de traspaso sean de cargo del rematante, como tambien del alodio caso de prestarlo la finca, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto, y que este luego de obtenido el remate ha de consignar en mesa del Juzgado el décimo del valor porque lo obtuviere.

Palma diez y ocho marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1452.

CUERPO DE TELÉGRAFOS DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MALLORCA.

En la Gaceta del 13 se publica la Real orden y anuncio siguientes:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 1.º del próximo mayo den principio las oposiciones para cubrir las plazas de oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos que existen vacantes, debiendo V. E. admitir solicitudes hasta el 25 inclusive de abril próximo; en la inteligencia de que

dados principio los ejercicios, los opositores tienen la obligación de presentarse al Tribunal el día en que sean llamados, pues de no verificarlo perderán el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que aleguen para disculpar dicha falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, se convoca á oposiciones para cubrir las plazas vacantes de oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos; admitiéndose instancias en la Direccion general hasta el 25 del próximo abril.

Los opositores deben reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español mayor de 16 años y menor de 30.

2.ª No tener tacha legal ni impedimento físico para el desempeño de su cargo.

Para demostrar la primera acompañarán á la instancia de peticion la partida de bautismo legalizada y certificada de buena conducta, y para la segunda sufrirán un reconocimiento por el facultativo del cuerpo.

Los declarados aptos para tomar parte en la oposicion serán examinados de las asignaturas que marcan los programas vigentes aprobados por Real orden de 21 de agosto de 1876 para el ingreso en la citada clase.

Madrid 7 de marzo de 1878.—El director general, Gregorio Cruzada Villamil.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 19 marzo de 1878.—El director accidental, Antonio Gralla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el registro de la propiedad de Villalba, de cuarta clase, á D. Manuel Fernández Vega, registrador electo de Ceuta, que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 15 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del coronel de infantería D. José de Mesa y Tovar, jefe de media brigada de reserva en el distrito de Búrgos,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de enero último.

Dado en Palacio á catorce de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios, circunstancias y antigüedad del coronel del cuerpo de ingenieros don Enrique Puigmoltó y Mayans,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier de ejército, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de enero último.

Dado en Palacio á catorce de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar individuos de la comision para la reforma de la ley Electoral á D. Agustin de Torres Valderrama y á D. Estanislao Suarez Inclán, Consejeros de Estado; á D. Ricardo Alzugaray y Yanguas, fiscal del Tribunal Supremo de justicia; á don Lope Gisbert, subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, y á don Fernando Cos-Gayon, subsecretario del Ministerio de Hacienda, en concepto de funcionarios públicos, á los efectos prevenidos en el art. 2.º de la ley de 20 de julio del año próximo pasado.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REALES ORDENES.

Por la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido con fecha 15 de enero próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Prieto Machado contra el acuerdo de la Comision provincial de Zamora, que confirmó el del Ayuntamiento de San Cebrian de Castro, negando al interesado la jubilacion á que se considera con derecho por haber servido la Secretaría de aquel Municipio.

Fué, en efecto, el recurrente secretario de dicha Corporacion por espacio de 23 años, esto es, desde 1845 á 1868 inclusive; mas despues obtuvo igual cargo en Manganeses de Lampreana, desempeñándolo durante tres años. Cumplidos ya los 65 de edad, solicitó del Ayuntamiento de San Cebrian de Castro que le concediese la jubilacion de 1.250 rs. anuales, mitad del sueldo mayor que en dos años habia disfrutado, fundándose en lo dispuesto en el Real decreto de 2 de mayo 1858; pretension que fué desestimada en razon á que no desempeñó el cargo en el pueblo hasta la edad de 60 años, y en que lo renunció al pasar á otra Secretaría sin estar físicamente imposibilitado, acuerdo que fué confirmado por la Comision provincial.

No hay méritos en el expediente para acceder á la reclamacion presen-

tada. Sin entrar la seccion en el examen de las disposiciones vigentes, en lo que se refiere á la jubilacion de los secretarios de Ayuntamientos, carece D. Manuel Paieto Machado de los requisitos necesarios, aun para aplicarle las disposiciones del Real decreto de 2 de mayo de 1858, en que se apoya, puesto que no servia en el pueblo de San Cebrian de Castro cuando pidió la jubilacion, ni tenia los 60 años cuando salió de él, que son los motivos que han tenido el Ayuntamiento y la Comision provincial para negar al recurrente la gracia que solicitaba.

La seccion, en virtud de lo expuesto, entiende que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á la señora D.ª Pilar de Verindoaga por su donativo de 250 pesetas al hospital de la Princesa, de esta Corte, y que se publique esta disposicion en la Gaceta de Madrid, para conocimiento público y satisfaccion de la interesada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D.ª María Jausoro y Bardenas por su donativo de 500 pesetas al hospital de la Princesa, en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la Gaceta de Madrid, para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D.ª Vicenta Fernandez de Mata, viuda de D. Aniceto de Mata, y á D. Manuel Aguilar, testamentario de los Excelentísimos Sres. D. Fernando María Ruano Pizzorni y D.ª María del Carmen Pizzorni, por sus donativos de telas, ropas y otros efectos al hospital de Nuestra Señora del Carmen, en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la Gaceta de Madrid, para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Del expediente instruido en el gobierno de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras del Estado de 11 de julio de 1877, para determinar si debe ó no formar parte del mismo la de la estacion de Matillas, en el forro-carril de Zaragoza á Mandayona, resulta demostrada, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que con dicha carretera se servirán los intereses generales del pais por acortar el camino á los baños de Trillo, facilitando tambien el tráfico de exportacion de los productos de varios establecimientos industriales de la provincia.

En virtud de lo expuesto, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de marzo de 1878.—Señor:—A L. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Guadalajara, la denominada de Matillas, en el ferrocarril de Madrid á Zaragoza á Mandayona, en la de Masegosa á Sigüenza.

Dado en Palacio á quince de marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 16 de marzo.)

ANUNCIOS.

RECOPILACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.